**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, DE CONFORMIDAD A LAS CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG950/2015.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de abril de 2016.

---VISTO para acordar la aprobación de los diseños de las boletas electorales y los demás formatos de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016, de conformidad a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG950/2015; y,

**------------------------------------- A N T E C E D E N T E S**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante.

---VIII.En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 11 de noviembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG948/2015, se emitieron los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

---IX. El 11 de noviembre del año 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG950/2015, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

---X.El 29 de febrero de 2015, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Sinaloa, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis. En el convenio citado se prevé el Anexo Técnico Número Uno, que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones, que deberán realizar el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para coordinar el desarrollo del proceso electoral local citado.

--- XI. El 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG174/2016, mediante el cual emitió los criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como, los extraordinarios que resulten de los mismos.

---XII. Que el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establece como obligación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que habrá de ocuparse durante el proceso electoral, en atención a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, así como en la fracción IV establece como obligación de la Comisión proponer las especificaciones técnicas que se deberán valorar para la elección de los proveedores de la documentación y/o el material electoral; y:

**-------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---1.- Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 4, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

---2.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---4.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---5.- Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las y los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que acuerde el Instituto para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta ley. Se utilizará un recuadro para cada candidatura independiente o fórmula de candidaturas independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes así como el emblema que registre al momento de solicitar su participación como candidato independiente. El emblema podrá ser una imagen que identifique su candidatura. Este emblema seguirá las reglas aplicables a los emblemas de los partidos políticos. La boleta electoral podrá contener el sobrenombre o apócope del candidato para identificarlo, si así lo manifiesta al momento de solicitar su registro. En la boleta no se incluirá fotografía, imagen, silueta o acrónimo del candidato.

---6.- El artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta ley y en los lineamientos que el Instituto Nacional Electoral establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral.

---7.- El artículo 145, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que le corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---8.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---9.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XII y XIX del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita Instituto Nacional Electoral.

---10.- Que de acuerdo al artículo 204 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General de acuerdo con los mecanismos de seguridad y lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 104, inciso g) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y contendrán: I. Los nombres y apellidos de los candidatos, y en caso de que fueren autorizados, los apodos; II. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o candidatos independientes tenga registrados, conforme a su antigüedad; III. Cargo para el que se postula a los candidatos; IV. Espacio en blanco para anotar los nombres de los candidatos no registrados; V. El nombre del Estado, Distrito, Municipio; y, VI. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será a la que hace referencia la fracción V de este artículo.

---11.- Que de conformidad a los artículos 205, 206 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en las boletas para la elección de Gobernador Constitucional del Estado se destinará un sólo recuadro para cada candidato registrado; en las boletas para la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa se destinará un solo recuadro para cada fórmula de candidatos, propietario y suplente postulados por un partido o candidato independiente de manera que no requiera más que la emisión de un solo voto para sufragar por ambos; y en las boletas para elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa deberá destinarse un sólo recuadro para cada planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido o candidato independiente de tal manera que no se requiera más que la emisión de un sólo voto para sufragar por los integrantes de la planilla.

---12.- Que el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que para la elección de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección de Diputaciones, y la de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, respectivamente. En el reverso de las mismas se anotarán las fórmulas de candidatos de la lista estatal o municipal, de tal manera que el voto emitido por el ciudadano en favor de los candidatos de mayoría relativa, se compute por igual en favor de los candidatos de representación proporcional de aquel partido por el que se hubiere sufragado. Quedan exceptuados de la previsión anterior los candidatos independientes, así como también las boletas a utilizarse en la elección de diputaciones que corresponden al distrito 19, por lo que respecta al Partido Encuentro Social, toda vez que dicho instituto político no postuló candidatura de mayoría relativa en esa demarcación territorial, por lo que en consecuencia, no aparecerá el emblema que caracteriza a ese partido político en el anverso de dicha boleta.

---13.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las boletas se enviarán para su impresión en la fecha que el Consejo General determine, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para su producción. En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los órganos correspondientes en tiempo y forma y se mantuvieron vigentes al momento de la elección.

---14.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

---15.- Que el artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las boletas deberán estar en poder los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección. Para su control se tomarán las medidas siguientes: I. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente de los Consejos Distritales quien estará acompañado de los demás integrantes; II. El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los miembros del Consejo presentes; III. Los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la presidencia para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; IV. El mismo día o más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan asistir; y, VI. Las y los representantes de los partidos y candidatos independientes acreditados ante los Consejos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que conste el número de ellas que se les dio a firmar, el de las firmadas y, en su caso, el de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

---16.- Que el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: I. Un ejemplar de la lista nominal con fotografía de electores de la sección; II. La relación de los representantes registrados para la casilla; III. La relación de los representantes generales acreditados en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, y al de los representantes acreditados para actuar en la casilla; V. Las urnas para recibir la votación; VI. La tinta indeleble; VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y, IX. Las mamparas que garanticen el secreto del voto.

---17.- Que el artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que a los Presidentes de mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y material a que se refiere el artículo anterior, con excepción de la lista nominal de electores. El número de boletas serán las que determine el Consejo General.

---18.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los documentos y materiales electorales se elaborarán de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las urnas serán de un material transparente, plegable o armable. Presentarán en parte visible en su exterior la leyenda que identifique el cargo de la elección de que se trate, ya sea en forma impresa o adherida, correspondiendo con el color de las boletas respectivas.

---19.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales fijarán, dentro de los cinco días previos al día de la jornada electoral, en los lugares en que habrán de instalarse las casillas, un aviso comunicando dicho evento a la ciudadanía.

---20.- Que de conformidad con el artículo 216 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

---21.- Que el párrafo quinto del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que el acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados: el de instalación y el de cierre de votación. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; III. El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

---22.- Que el artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que de la instalación de la casilla se levantará un acta que deberá ser firmada, sin excepción, por todos los funcionarios y representantes, y en la cual se hará constar las incidencias ocurridas.

---23.- Que el artículo 221 de la misma Ley, establece que una vez formulada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la de instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

---24.- Que el artículo 235 de la ley comicial local, establece que la presidencia declarará cerrada la votación al cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior. Acto seguido, el secretario levantará el acta de cierre de votación y la pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva y los representantes de los partidos y los candidatos independientes. En todo caso el acta contendrá: I. Hora de inicio y cierre de la votación; II. Causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas; y, II. Incidentes registrados durante la votación.

---25.- Que el artículo 236 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que una vez cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos en la casilla. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual se determina: I. El número de electores que votó en la casilla; II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes; III. El número de votos anulados; y, IV. El número de boletas sobrantes de cada elección. Son votos nulos: I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; y, II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

---26.- Que el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el acta final de escrutinio y cómputo deberá contener, por lo menos: I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, o candidato independiente; II. El número de votos emitidos a favor de una coalición o candidatura común, marcando dos o más de sus emblemas; III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; IV. El número de votos nulos; V. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; VI. La relación sucinta de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo; y, VII. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos hasta el término del escrutinio y cómputo.

---27.- Que el artículo 241 de la ley electoral local, establece que el Consejo General podrá acordar la utilización de una sola acta que contenga los datos de cada una de las actas mencionadas en los artículos anteriores, misma que deberá llenarse en los tiempos señalados en esta ley.

---28.- Que el artículo 242 de la ley electoral local, dispone que se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones en la casilla, se formarán los expedientes siguientes: I. Expediente de la elección de diputaciones, el cual deberá contener: a) Ejemplar del acta de la jornada; b) Original del acta final de escrutinio y cómputo; c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido, relativos a esta elección; d) Los escritos de incidentes que se hubieren presentado; e) De haberse utilizado, ejemplares de las hojas adicionales de Incidentes presentados; f) La lista nominal de electores, en su caso; y, g) En sobre por separado, al interior del paquete, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los nulos; II. Expediente de la elección de la gubernatura, el cual deberá contener: a) Original del acta final de escrutinio y cómputo; y, b) En sobre por separado, al interior del paquete, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los nulos; y, III. Expediente de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, el cual deberá contener: a) Copia del acta de la jornada; b) Original del acta final del escrutinio y cómputo; c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido relativos a esta elección; d) Copia de los escritos de incidentes que se hubieren presentado; e) De haberse utilizado, ejemplares de las hojas adicionales de incidentes presentados; y, f) En sobre por separado, al interior del paquete, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los nulos. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, los expedientes de las elecciones se depositarán en un paquete sobre cuya envoltura se anotarán los datos de identificación del distrito, municipio, sección y casilla, firmarán además los integrantes de la mesa directiva de casilla, y los representantes que desearen hacerlo. En los casos de los municipios, el paquete correspondiente a la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores será depositado en caja por separado para los efectos de la entrega correspondiente al Consejo Municipal Electoral.

---29.- Que el artículo 243 de la ley electoral local, establece que cumplidas las acciones a que se refieren los artículos anteriores, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo. La secretaría levantará un acta que deberán firmar los funcionarios de las mesas y los representantes de los partidos políticos que desearen hacerlo, misma en la que se asentará: I. Los nombres de quienes harán la entrega al Consejo Distrital Electoral respectivo de la caja que contenga los paquetes electorales; II. Los representantes de los partidos políticos que, en su caso, los acompañarán, y, III. La hora de clausura de la casilla.

---30.- Que el artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, prevé que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales, dentro de los plazos siguientes contados a partir de la hora de clausura: I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en la cabecera del distrito; II. Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y, III. Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de casillas rurales. Los Consejos Distritales previamente a la jornada electoral, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que así se justifique. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. El Consejo hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere este artículo, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes. El Consejo Distrital recibirá los paquetes electorales entregados fuera de los plazos legales o determinados, pero no serán computados sus resultados.

---31.- Que el artículo 251 de la ley comicial local, establece que las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución. El Instituto, de conformidad con los artículos 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales deberá implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral y el artículo 219 de la misma ley general.

---32.- Que los artículos 252 y 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que el cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio; y durante los cómputos distritales o municipales, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes podrán solicitar el recuento parcial o total de votos de una elección, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la realización de los cómputos Distritales y Municipales descritos en los artículos siguientes, a cargo de los Consejos respectivos. El Consejo General determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos electorales en el recuento de votos en los casos establecidos en esta Ley.

---33.- Que el artículo 255 de la misma Ley establece que, el cómputo distrital de la votación para Diputaciones se sujetará al procedimiento siguiente: I. Se abrirán las cajas que contengan los expedientes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia realizada en el cómputo en la casilla. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello; durante la apertura de paquetes electorales, el presidente o el secretario del consejo electoral extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo electoral correspondiente, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto; II. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, la Presidencia del Consejo abrirá el sobre que contenga las boletas y procederá a su escrutinio y cómputo. El resultado del mismo se hará constar en un acta individual de la casilla en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada; III. A continuación se abrirán las cajas con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada; IV. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente; V. Acto seguido, se abrirán las cajas en que se contengan los paquetes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Diputaciones de representación proporcional y se procederá en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo; VI. El cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según las fracciones IV y V de este artículo y se asentará en el acta correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional; VII. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Electoral deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, lo que se hará constar en el acta circunstanciada. De igual manera se procederá al recuento, cuando las actas consignen que todos los votos fueron emitidos a favor de un mismo candidato; VIII. Si al término de la sesión de cómputo, su resultado arroja una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los dos candidatos con mayor votación, el representante del partido político o candidato independiente, que se ubique en segundo lugar podrá solicitar que se realice el recuento total de los votos del distrito. El Consejo solo accederá a la solicitud, si ésta se presenta antes de que el acta de cómputo distrital haya sido elaborada y firmada por los integrantes del Consejo con derecho a voto. Cuando conforme a la presente fracción se apruebe la realización de un recuento total de votos del distrito, se excluirán del procedimiento los paquetes de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo; IX. Siempre que se apruebe la realización del recuento total de votos con apego a lo establecido en la fracción precedente, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que no se obstaculice el cómputo del resto de las elecciones y para que todos los cómputos que le corresponden concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo, sin levantar la sesión, procederá a: a) Dar aviso de inmediato al Consejo General, por conducto de su Secretario; b) Disponer la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento de votos, que estarán integrados por representantes de los partidos y candidatos independientes, personal del Consejo Distrital, personal de apoyo que en su caso le proporcione el Consejo General y los vocales, quienes conducirán los trabajos. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente; c) Distribuir proporcionalmente entre los grupos de trabajo los paquetes electorales que serán objeto del recuento. La labor de los grupos se realizará en forma simultánea e ininterrumpida, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor; X. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete boletas de una elección distinta a la del cómputo en curso, se separarán para contabilizarlos en el cómputo que le corresponda; XI. El consejero que conduzca los trabajos de grupo asentará los resultados del recuento de cada paquete en una nueva acta de escrutinio y cómputo; y al concluir su actividad levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por candidato; XII. Concluida la actividad de los grupos de trabajo, el presidente del Consejo reanudará la sesión en pleno, realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, y asentará el resultado en el acta final de cómputo distrital; y, XIII. Los errores que durante el procedimiento de recuento se detecten en las actas originales de escrutinio y cómputo, serán corregidos por acuerdo del Consejo Distrital, por lo que no podrán invocarse como causal de nulidad de la elección correspondiente ante el Tribunal Electoral, salvo que se acredite que el Consejo incurrió nuevamente en error o que existió dolo o mala fe durante la corrección.

---34.- Que el artículo 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el cómputo distrital de la votación para Gobernador, se sujetará al procedimiento siguiente: I. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de la Gubernatura contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta correspondiente. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello; II. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, procederá el recuento total de los votos; III. En estas operaciones se seguirá el orden numérico progresivo de las casillas y al final se computarán las actas de las casillas especiales; y, IV. La suma de los resultados asentados, constituirá el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, que se hará constar en el acta correspondiente a esta elección. Serán aplicables al cómputo de la elección de la Gubernatura, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputaciones, en lo que corresponde a los recuentos de votos.

---35.- Que el artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, se sujetará al procedimiento siguiente: I. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta respectiva. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello; II. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, se procederá al recuento de los votos; III. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente; IV. Acto seguido, se tomarán los originales de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas especiales, procediendo a la suma de sus resultados; y, V. El cómputo de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas, según las fracciones III y IV de este artículo, que se asentará en el acta correspondiente a la elección de Regidores por el principio de representación proporcional. Serán aplicables al cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputados, en lo que corresponde a los recuentos de votos.

---36.- Que el artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que al término de la sesión de cómputo, y una vez firmadas las actas respectivas, los consejos expedirán las constancias de mayoría a la fórmula y planilla, respectivamente, que haya obtenido mayor número de votos y las constancias de asignación correspondientes a las regidurías determinadas por el principio de representación proporcional, salvo lo dispuesto en el artículo 291 de la misma ley. Igualmente procederán a fijar al exterior de los locales de los consejos los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

---37.- Que el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura. Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración. El cómputo se sujetará a las reglas siguientes: I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento: a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección; b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente; c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Estatal, se procederá a la asignación de Diputaciones electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en este ordenamiento; y, II. Se continuará con la elección de la Gubernatura, bajo el siguiente procedimiento: a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección; b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura y se asentará en el acta correspondiente. En lo que se refiere a los cómputos estatales de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura, solo procederá el recuento de votos en sede jurisdiccional.

---38.- Que el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos. Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

---39.- Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

---40.- Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

---41.- Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con fundamento en el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tiene como obligación proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que se habrá de utilizar en la Jornada Electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, por lo que a fin de dar el cumplimiento a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales para los Procesos Electorales Federales y Locales, contenidos en el acuerdo INE/CG950/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es necesario citar lo siguiente:

Con la reforma electoral del 2014, se crea el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. Dicha reforma otorga diversas y nuevas atribuciones al Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales como es el caso del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una parte de esta vinculación y coordinación, tiene que ver con el diseño y elaboración de la documentación electoral. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG948/2015, se emitieron los lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.

Para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, se requiere de una serie de documentos electorales que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista: El primero, considerar la inclusión o no de emblemas de partidos políticos; y el segundo, relacionado con su funcionalidad (boletas, actas y documentación complementaria).

En el diseño de la documentación electoral, es necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral se establecen, para incorporarlos en los formatos respectivos y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones. Es muy importante que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa determine las necesidades específicas de su documentación, de manera que, en las elecciones locales se cuente con instrumentos de fácil uso y llenado, por parte de sus usuarios, y en particular por los funcionarios de casilla.

Por lo anterior es que compete al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de conformidad con el artículo 146 fracciones I y XIX de la Ley Comicial vigente en la entidad, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales, aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

---42.-Que para arribar a la decisión sobre la procedencia del presente acuerdo, es necesario referir que por lo que respecta a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como al Anexo Técnico Número Uno derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, signado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y al Acuerdo INE/CG950/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a: En cuanto a los lineamientos a seguir en materia de documentación electoral son: I. Diseño de los documentos electorales; II. Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente; III. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales.

Por lo que, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el primer informe detallado de las acciones realizadas sobre el diseño de documentos y materiales electorales, catálogo de los documentos y materiales electorales, así como los diseños preliminares de los documentos electorales, lo anterior para dar cumplimiento al punto cuarto del acuerdo INE/CG950/2015 mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

Además de lo anterior, también se remitió al Instituto Nacional Electoral, disco compacto que contiene los diseños preliminares y especificaciones técnicas de la documentación electoral (evaluado por el Instituto Nacional Electoral). Una vez hecho lo anterior este Instituto a través de la Coordinación de Organización Electoral, inició con los trabajos de diseño de documentación bajo la supervisión de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, basado en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

Concluidos los diseños de la documentación electoral, éstos fueron enviados el día treinta de marzo de dos mil dieciséis a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su revisión, quien remitió las observaciones a este Instituto y que fueron atendidas, subsanadas y enviadas para su correspondiente validación misma que fue otorgada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral el día trece de abril del año dos mil dieciséis y recibida en este Instituto el día diecinueve de abril del año en curso.

---43.- Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores, se proponen para su aprobación los diseños de tres boletas electorales; doce actas electorales para mesas directivas de casilla; cuarenta y siete documentación complementaria para mesas directivas de casilla; veinte actas para consejos electorales; veintidós documentación complementaria para consejos electorales, dando un total de ciento cuatro documentos electorales, mismos que se detallan en el siguiente cuadro, además se encuentran integrados en el (Anexo Único) que forma parte integral de este instrumento:

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**

|  |  |
| --- | --- |
| **BOLETAS ELECTORALES** | |
| 1. | Boleta de Diputados. (Anverso y reverso) |
| 2. | Boleta de Gobernador. (Anverso y reverso) |
| 3. | Boleta de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. (Anverso y reverso) |

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTAS PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA** | |
| 4. | Acta de la jornada electoral. **(Acta 1)** |
| 5. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla de Diputados de mayoría relativa. **(Acta 2)** |
| 6. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputados de mayoría relativa. **(Acta 2.1)** |
| 7. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputados de representación proporcional. **(Acta 2.2)** |
| 8. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla de Gobernador. **(Acta 3)** |
| 9. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla especial de Gobernador. **(Acta 3.1)** |
| 10. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. **(Acta 4)** |
| 11. | Acta Final de escrutinio y cómputo de casilla especial de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores de mayoría relativa. **(Acta 4.1)** |
| 12. | Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes. **(Acta 5)** |
| 13. | Acta de integración de paquetes y clausura de casilla. **(Acta 6)** |
| 14. | Acta de electores en tránsito para casillas especiales**. (Acta 7)** |
| 15. | Hoja de incidentes. |

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA** | |
| 16. | Plantilla braille de Diputados. |
| 17. | Instructivo braille para todas las elecciones. |
| 18. | Plantilla braille de Gobernador. |
| 19. | Plantilla braille de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 20. | Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. |
| 21. | Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados para casillas especiales. |
| 22. | Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernador para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. |
| 23. | Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernador para casillas especiales. |
| 24. | Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. |
| 25. | Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores para casillas especiales. |
| 26. | Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Diputados. |
| 27. | Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Gobernador. |
| 28. | Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 29. | Bolsa para boletas de la elección de Diputados entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla. |
| 30. | Bolsa para boletas de la elección de Gobernador entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla. |
| 31. | Bolsa para boletas de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla. |
| 32. | Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputados. |
| 33. | Bolsa para votos válidos de la elección de Diputados. |
| 34. | Bolsa para votos nulos de la elección de Diputados. |
| 35. | Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Gobernador. |
| 36. | Bolsa para votos válidos de la elección de Gobernador. |
| 37. | Bolsa para votos nulos de la elección de Gobernador. |
| 38. | Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 39. | Bolsa para votos válidos de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 40. | Bolsa para votos nulos de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 41. | Bolsa 1 Expediente de casilla de la elección de Diputados. |
| 42. | Bolsa 1 Expediente de casilla especial de la elección de Diputados. |
| 43. | Bolsa 2 para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de Diputados. |
| 44. | Bolsa 3 para meter bolsa 1, bolsa 2 y bolsa para lista nominal de electores de la elección de Diputados. |
| 45. | Bolsa 4 Expediente de casilla de la elección de Gobernador. |
| 46. | Bolsa 4 Expediente de casilla especial de la elección de Gobernador. |
| 47. | Bolsa 5 para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de Gobernador. |
| 48. | Bolsa 6 para meter bolsa 4 y bolsa 5 de Gobernador. |
| 49. | Bolsa 7 Expediente de casilla de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 50. | Bolsa 7 Expediente de casilla especial de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 51. | Bolsa 8 para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 52. | Bolsa 9 para meter bolsa 7 y bolsa 8 de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 53. | Bolsa 10 Actas finales de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados y Gobernador (por fuera del paquete electoral). |
| 54. | Bolsa 11 Acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores (por fuera del paquete electoral). |
| 55. | Bolsa 12 Programa de Resultados Electorales Preliminares. (PREP) |
| 56. | Bolsa para lista nominal de electores o Acta de electores en tránsito para casillas especiales. |
| 57. | Aviso de localización de casilla “AQUÍ VOTAN”. |
| 58. | Cartel de identificación de casilla básica, contigua y extraordinaria. |
| 59. | Cartel de identificación de casilla especial. |
| 60. | Cartel de grupos vulnerables. |
| 61. | Cartel de resultados de la votación en esta casilla. |
| 62. | Cartel de resultados de la votación en casilla especial. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTAS PARA CONSEJOS ELECTORALES** | |
| 63. | Acta de cómputo distrital de Diputados por el sistema de mayoría relativa. **(Acta 8)** |
| 64. | Acta de cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional. **(Acta 9)** |
| 65. | Acta de cómputo distrital de Gobernador. **(Acta 10)** |
| 66. | Acta de cómputo municipal de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa. **(Acta 11)** |
| 67. | Acta de cómputo municipal de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa en Consejo Distrital. **(Acta 12)** |
| 68. | Nueva acta de escrutinio y cómputo levantada en grupo de recuento de la elección de Diputados. |
| 69. | Nueva acta de escrutinio y cómputo levantada en grupo de recuento de la elección de Gobernador. |
| 70. | Nueva acta de escrutinio y cómputo levantada en grupo de recuento de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 71. | Acta individual de casilla levantada en Consejo Distrital de Diputados por el sistema de mayoría relativa. **(Acta 13)** |
| 72. | Acta individual de casilla levantada en Consejo Distrital de Diputados por el principio de representación proporcional. **(Acta 14)** |
| 73. | Acta individual de casilla levantada en Consejo Distrital de Gobernador. **(Acta 15)** |
| 74. | Acta individual de casilla levantada en Consejo Municipal de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa. **(Acta 16)** |
| 75. | Acta individual de casilla levantada en Consejo Distrital de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa. **(Acta 17)** |
| 76. | Acta de cómputo estatal de Diputados por el principio de representación proporcional. **(Acta 18)** |
| 77. | Acta de cómputo estatal de Gobernador. **(Acta 19)** |
| 78. | Acta final de escrutinio y cómputo distrital de Diputados por el sistema de mayoría relativa derivada del recuento de casillas. **(Acta 20)** |
| 79. | Acta final de escrutinio y cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas. **(Acta 21)** |
| 80. | Acta final de escrutinio y cómputo distrital de Gobernador derivada del recuento de casillas. **(Acta 22)** |
| 81. | Acta final de escrutinio y cómputo municipal de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa derivada del recuento de casillas. **(Acta 23)** |
| 82. | Acta final de escrutinio y cómputo municipal de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa derivada del recuento de casillas en Consejo Distrital. **(Acta 24)** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CONSEJOS ELECTORALES** | |
| 83. | Tarjetón vehicular. |
| 84. | Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito. |
| 85. | Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio. |
| 86. | Cartel de resultados de cómputo distrital. |
| 87. | Cartel de resultados de cómputo municipal. |
| 88. | Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección de Gobernador. |
| 89. | Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. |
| 90. | Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla. |
| 91. | Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial. |
| 92. | Recibo de entrega de paquete electoral al consejo Distrital. |
| 93. | Recibo de entrega de paquete electoral al consejo Municipal. |
| 94. | Recibo de entrega de paquetes electorales al consejo Distrital con funciones de Consejo Municipal. |
| 95. | Recibo de entrega de paquetes electorales al Centro de Recepción y Traslado. (CRyT) |
| 96. | Recibo de entrega de la Bolsa PREP al Consejo Distrital. |
| 97. | Recibo de entrega de la Bolsa PREP al Centro de Recepción y Traslado. (CRyT) |
| 98. | Cuaderno de resultados preliminares de Diputados en el Distrito. |
| 99. | Cuaderno de resultados preliminares de Gobernador en el Distrito. |
| 100. | Cuaderno de resultados preliminares de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores en Consejo Distrital o Municipal. |
| 101. | Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Diputados. |
| 102. | Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Gobernador. |
| 103. | Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 104. | Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Regidores de representación proporcional. |

---44.- Que en función de la poca cantidad de documentación a utilizar y en consideración a la capacidad técnico-funcional con que cuentan los Consejos Distritales, Municipales y General, es factible que éstas instancias impriman los documentos consistentes en actas para consejos electorales y documentación complementaria para consejos electorales, mismos que se encuentran relacionados en el considerando 43 del presente instrumento:

---45.-Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los diseños y modelos de la documentación electoral relacionada en el considerando 43 del presente documento, mismos que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG950/2015.

---46.- Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 4; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo 1, inciso h); 32, numeral 1, fracción V; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y g); y 216, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 145, fracción VII; 146, fracciones XII y XIX y 148 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como los acuerdos INE/CG948/2015, INE/CG950/2015, INE/CG1013/2015 e INE/CG174/2016, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---En virtud de los antecedentes y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueban los modelos de las boletas electorales, actas electorales para mesas directivas de casilla; documentación complementaria para mesas directivas de casilla; actas para consejos electorales y documentación complementaria para consejos electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndico Procurador y Regidurías, cuyos diseños son consistentes con los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero” aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2015.

**---SEGUNDO.-** Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

**---TERCERO.-** Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

**---CUARTO.-** En caso de que se requiera realizar ajustes a los diseños de las boletas electorales, actas y documentación electoral, o bien, incluir cualquier otro formato que se requiera, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral deberá presentar al Consejo General del Instituto, las propuestas de modificaciones correspondientes.

**---QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

**---SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**---SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a los partidos políticos y candidato independiente en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---OCTAVO**.- Remítase al Instituto Nacional Electoral, copia certificada del presente acuerdo.

**---NOVENO**.- Publíquese el presente acuerdo y su [anexo único](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/62.1-160429-02_Acuerdo-Boletas-y-formatos.zip) en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” así como en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

**Mtra. Maribel García Molina**

Titular

**Lic. Xochilt Amalia López Ulloa Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.**